

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

Entre los suscritos:

**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.347.484, quien en su calidad de Secretario General Encargado mediante Resolución 29 de 19 de enero de 2016, con la facultad de ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, aprobar garantías, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con la Resolución N° 005 del 30 de enero de 2012 actuando en nombre y representación de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien para efectos del presente documento se denominará **LA UNIDAD**, por una parte y de otra parte **LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.434.800, propietario del Inmueble objeto de arrendamiento, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, conforme con las siguientes consideraciones:

- I. Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia T- 025 de 2004, dimensionó el problema social y humanitario causado por el desplazamiento forzado y decidió declarar un estado de cosas inconstitucionales (ECI), evidenciando la falta de capacidad institucional, presupuestal y de infraestructura del Estado para enfrentar el problema. Posteriormente, mediante el auto de seguimiento 004 de 2009 implementó una directriz para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos, comunidades y personas indígenas víctimas del conflicto armado.
- II. Que en este contexto, una de las medidas de protección especial y de garantía a la subsistencia mínima adoptadas por el Gobierno Nacional, ha sido concentrar a la población afectada en un lugar de residencia o albergue temporal, como mecanismo no solo de mitigación de los riesgos y la vulnerabilidad diferencial a la cual se encuentran expuestos, sino como forma de preservar su identidad cultural y colectiva, mantener la cohesión social y poder desarrollar estrategias integrales de alcance interinstitucional que respondan a sus necesidades y capacidades.
- III. Que en desarrollo del artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y del artículo 205 de la ley 1448 de 2011, el Presidente la República expidió el Decreto Ley 4633 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas".
- IV. Que el artículo 3° de este Decreto Ley, define que son víctimas los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y sus integrantes de manera individual que hayan sufrido daños de violaciones a los DDHH y el DIH en el marco del conflicto armado interno con posterioridad al 1° de enero de 1985 y como resultado de los factores subyacentes y vinculados.
- V. Que para garantizar los derechos como víctimas y como sujetos colectivos, es necesario comprender que la situación del Pueblo Jiw concurre en diferentes temporalidades en la victimización, ante lo cual el Estado no puede fragmentar el derecho para cumplir con su Goce Efectivo.
- VI. Que es así como la Corte Constitucional hace referencia en la orden segunda del Auto 004, construir 34 planes de salvaguarda en los que se incluye el Pueblo Jiw y reitera mediante el Auto 173 de 2012, acciones tendientes a salvaguardar los derechos de los Pueblos Jiw y Nükak, mediante el cual ordena un Plan Provisional y Urgente para

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

este Pueblo donde se responda frente a los componentes de alojamiento, vivienda, agua potable, saneamiento básico, seguridad alimentaria y salud. Igualmente, imparte mediante esta misma orden la necesidad de adelantar estudios para la consecución de predios que permitan la reubicación definitiva de las comunidades Jiw que se encuentran desplazadas.

- VII. Que el documento de "Caracterización del pueblo Guayabero" (2010) elaborado por el Ministerio de Cultura<sup>1</sup> describe que el pueblo indígena Guayabero también conocido como Piapoco, Bisanigua, Cunimia, Mitúa, Mitiwa o Jiw, se autoreconoce como el pueblo con mayor número de habitantes indígenas del departamento del Guaviare.
- VIII. Que es importante resaltar que dicho pueblo ha habitado tradicionalmente el territorio de las sabanas del sur del Meta y el norte del Guaviare, en torno a los ríos Ariari, Guayabero y Guaviare, a partir de un patrón de ocupación que les ha permitido garantizar su reproducción física y cultural hasta nuestros días<sup>2</sup>.
- IX. Que así mismo el documento "PANORAMA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SUR ORIENTE COLOMBIANO" de CODHES<sup>3</sup> entregado al relator especial de las Naciones Unidas en su visita a Colombia en julio de 2009 describió:
- "Según la información procedente de las declaraciones recibidas en la Defensoría del Pueblo Regional Guaviare, tan sólo en el año 2008, 270 Jiw arribaron en situación de desplazamiento al municipio de San José del Guaviare, procedentes en su mayoría de los Resguardos Barranco Colorado y Mocuare.
- X. Que entre los meses de mayo y julio del mismo año, 156 indígenas Jiw fueron desplazados al municipio de Mapiripán – Meta, procedentes de los Resguardos Barranco Colorado, y Barranco Ceiba Laguna Arahuato. En su mayoría, estos desplazamientos fueron ocasionados por amenazas, restricciones a la movilidad y reclutamiento de menores por parte de la guerrilla de las FARC, así como por enfrentamientos entre este grupo y la Fuerza Pública en territorio indígena, o en proximidades al mismo.
- XI. Que como consecuencia del desplazamiento de familias Jiw por causa del conflicto armado, actualmente resguardos como Barranco Ceiba se encuentran prácticamente abandonados. El Resguardo Mocuare ha sido uno de los más afectados por el desplazamiento forzado, de 600 habitantes que tenía hace 9 años, 500 se han desplazado y solo permanecen allí un grupo de 103 personas.
- XII. Que los primeros casos de desplazamiento en Mocuare se dieron en el año 2001 como consecuencia de la ocupación de 800 hectáreas del resguardo por parte de la guerrilla, las amenazas y las restricciones al desarrollo de actividades habituales como la pesca, lo que aumentó su vulnerabilidad; simultáneamente han hecho señalamientos contra los líderes y consejeros de las comunidades, lo que ha limitado su visibilización y gestión como autoridades.

<sup>1</sup> Documento disponible en: [http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Guayabero%20\(Jiw\).pdf](http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Guayabero%20(Jiw).pdf)

<sup>2</sup> "Desde hace mucho tiempo nuestros abuelos han ocupado las vegas de los ríos Ariari, Guayabera y Guaviare; nuestro territorio tradicional lo reconocemos desde las sabanas de San Martín en el Meta, hasta el raudal de Mapiripán en los límites entre los departamentos de Guaviare y Guainía; conocemos y sabemos los nombres de cada lugar que ocupamos desde hace más de dos generaciones, en muchas partes del territorio como por ejemplo en Zaragoza (Mapiripán-Meta) están los cementerios donde nosotros enterramos a nuestros abuelos, en todo este territorio hay testigos de nuestra presencia, se encuentran arboles de mango, yopo, cementerios, tenemos los nombres para esos lugares, para cada río, caño, laguna, playa y caserío a lo largo de los ríos nombrados anteriormente." Documento final Encuentro del Pueblo Jiw. Pg. 2.

<sup>3</sup> Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento


**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

- XIII. Que en el Resguardo Barranco Ceiba - Laguna Arahuato se han presentado dos casos de desplazamiento en los años 2003 y 2008, tras los cuales el resguardo ha estado abandonado. El 31 de diciembre de 2003 se presentó el primer desplazamiento de una 1 familia compuesta por 10 personas hacia el Resguardo Barrancón. El segundo desplazamiento ocurrió el 23 de diciembre de 2008, el último grupo de 28 familias compuestas por 158 personas, se desplaza hacia Puerto Alvira (Mapiripán – Meta). Entre los miembros del pueblo Jiw que no se han desplazado, la mayor parte se ubican en el Resguardo Barrancón situado en el municipio de San José del Guaviare, que se ha convertido a su vez en el principal lugar de recepción de población desplazada indígena de Colombia, especialmente de las familias Jiw<sup>4</sup> (p. 3 - 4).
- XIV. Qué asimismo, a principios del año 2009, se produjo un caso de retorno sin garantías de un grupo de 42 familias Jiw al Resguardo Barranco Colorado; para lo cual se buscó generar el acompañamiento institucional permanente para garantizar las condiciones dignas del retorno.
- XV. Que es importante resaltar que en el Encuentro del Pueblo Jiw realizado del 31 de marzo al 5 de abril de 2014 en el Resguardo Barrancón de San José del Guaviare, las autoridades Jiw manifestaron que como pueblo han sufrido las consecuencias de la confrontación armada de los años noventa. Al día de hoy el Pueblo Jiw es víctima de desplazamiento forzado, accidentes e incidentes MAP-MUSE, desaparición forzada, reclutamiento forzado, afectaciones al territorio, presencia de cultivos ilícitos, confinamiento y presiones por la existencia de recursos naturales en sus territorios<sup>4</sup>.
- XVI. Que en este sentido, y por causa del desplazamiento y de los anteriores hechos mencionados desde el 2008, una gran parte del Pueblo Jiw se encuentra asentado en las Zaragozas<sup>5</sup> (denominación que el pueblo Indígena Jiw le asigna a los asentamientos y/o agrupamientos de la población en los territorios) en el municipio de Mapiripán-Meta, asentamiento compuesto por ocho (8) globos numerados según como han llegado las sucesivas oleadas de familias Jiw desde diferentes resguardos de procedencia y de los cuales 6 asentamientos se encuentran en los terrenos allí denominados (Finca el Delirio- Finca el Paraíso- Finca Francy Esnerida) así:

CENSO MAPIRIPAN AUTO 173 22-06-2014 TOTAL FAMILIAS 208 / TOTAL PERSONAS 887															
No. Familias por Globo	No. Personas	No. Familias por Globo	No. Personas	No. Familias por Globo	No. Personas	No. Familias por Globo	No. Personas	No. Familias por Globo	No. Personas	No. Familias por Globo	No. Personas	No. Familias por Globo	No. Personas	No. Familias por Globo	No. Personas
1	239	2	80	3	83	4	113	5	49	6	153	7	84	8	86

- XVII. Que es por ello y así como se menciona en párrafos anteriores, que la población indígena Jiw, teniendo en cuenta sus aspectos socioculturales tradicionales han habitado gran parte del territorio del municipio de Mapiripán, entre ellos el predio objeto de arrendamiento (**Finca Francy Esnerida**) por ser estos ancestralmente reconocidos como parte de su territorio original.
- XVIII. Que por otra parte y teniendo en cuenta que la adquisición de predios para comunidades indígenas por parte del INCODER, únicamente puede realizarse en calidad de constitución de Resguardo, el Instituto tenía claro que previo

<sup>4</sup> Documento final Encuentro del Pueblo Jiw. Pg. 1.

<sup>5</sup> Desde el 2008 se empezó el traslado en las Zaragozas 1,2 y 3, en 2011 se prolongó a las Zaragozas 4, 5 y 6, y la reactivación del conflicto a finales del 2011, generó el traslado de familias Jiw a las Zaragozas 7 y 8. Informe étnico comisión de seguimiento 2014-UARIV.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

presentar los avances del proceso de restitución de derechos territoriales, con sus posibles nuevas ocurrencias y afectaciones, así como conflictos interculturales por el uso del territorio.

- XXVIII. Que continuando con la jornada, el día 29 mayo 2015, se realizó una reunión en articulación con la Unidad de Restitución de Tierras, Ministerio del Interior y la Unidad para las Víctimas, para realizar acciones preventivas de resolución de conflictos, con un enfoque informativo y de mejoramiento de la convivencia entre la comunidad Indígena y la población Campesina (Colonos).
- XXIX. Que por otro lado, durante los días 24 y 25 de septiembre de 2015 se desarrolló una audiencia en el departamento del Meta en relación con el proceso de restitución de tierras a favor del pueblo Sikuani del Resguardo Caño Ovejas. En esta audiencia, la Unidad para las Víctimas realizó una presentación, reiterando la solicitud de culminación de estudios socioeconómicos para la adquisición de los predios, cuyo inicio se aprobó en asamblea el 5 de junio de 2014 sobre el área de Zaragozas en Mapiripán.
- XXX. Que así mismo, la Unidad para las Víctimas solicitó una orden judicial o administrativa que permita dar fin a la controversia sobre la pretensión de servidumbre del pueblo indígena Sikuani sobre territorio ancestral Jiw reclamado en Zaragozas. Lo anterior con el fin de adelantar el proceso de compra por parte del INCODER sobre los predios que permitan generar la constitución de Resguardo del pueblo Jiw, teniendo en cuenta la posibilidad de iniciar una negociación de servidumbres entre ambos pueblos indígenas sin afectar la propiedad sobre el territorio.
- XXXI. Que de acuerdo a lo manifestado por el INCODER, se señala que el proceso de constitución se encuentra detenido desde el momento en que el Instituto fue notificado del proceso de restitución de derechos territoriales para el Resguardo Caño Ovejas, teniendo en cuenta que todos los procesos administrativos y judiciales se suspenden. En este sentido, no se han adelantado espacios de concertación ni ningún procedimiento dado que se requiere la orden del Juez para continuar con el mismo y de igual manera señala que en el año 2015 por reestructuración y hasta no tener un escenario más claro no podrá adelantar los estudios y posterior compra de los predios para la reubicación definitiva. No obstante es importante señalar que a pesar de los procesos que se encuentran en curso para definir la restitución de derechos territoriales, la Unidad para las Víctimas llevó a cabo gestiones para atender esta necesidad y por ello solicitó al Fondo de Reparación a las Víctimas la revisión de sus predios disponibles en el municipio de Mapiripán a lo que el FRV emitió un concepto en el cual se destacan los siguientes puntos:
- Que los predios entregados al Fondo corresponden a 3.200 Hectáreas ubicadas al Sur del Municipio de Mapiripán, en el Corregimiento San Fernando del Trincho, de las cuales 1.200 tienen cultivos de palma de aceite en incipiente producción y bajo administración del Fondo. Aproximadamente 2.000 Hs son llanuras. Estos predios y las plantaciones de palma aceitera fueron ofrecidos por Daniel Rendón Herrera para reparar a las Víctimas del Bloque Centauros de las AUC y se encuentran en tenencia provisional de la Unidad, esto es, la Unidad funge como secuestre judicial y está por definirse su situación definitiva en el Tribunal de Bogotá o por los jueces de Restitución de Tierras. La decisión definitiva no es cercana en el corto plazo como quiera que Daniel Rendón fue excluido de Justicia y Paz y no tiene ni tendrá sentencia en dicha Jurisdicción. (Hay que aguardar se produzca una condena contra al menos un postulado del Bloque Centauros o la Justicia de Tierras decida el caso)
  - Que adicionalmente, los predios que integran el proyecto tienen en su totalidad, reclamaciones de restitución de tierras presentadas ante la Unidad de Restitución de Tierras. La recomendación del CIIRT ha sido no

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

microfocalizar la zona por la existencia de presencia de bandas criminales y combates esporádicos en la zona. Existe un informe confidencial en poder de la Unidad de Restitución sobre el particular."

- XXXII. Que por otra parte, la Gobernación del Meta, a través de la Secretaría de Víctimas DDHH y Paz, respaldó el asentamiento temporal de la comunidad Jiw en el predio y/o terreno denominado "Finca Francy Esnerida" del municipio de Mapiripán hasta la en la vigencia del 2014. Tal comunidad en varias oportunidades, como se ha manifestado anteriormente, ha señalado, en el marco de principio de voluntariedad su decisión de reubicarse en estos sitios, gracias a la adaptación sociocultural al medio y al territorio en el que están asentados; razón por la cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha venido adelantando un proceso de concertación con las autoridades de la comunidad, tendiente a la reubicación de las mismas en estos predios.
- XXXIII. Que de igual forma el Pueblo Jiw, incluyendo las familias ubicadas en el terreno Finca Francy Esnerida en Mapiripán, han sido reconocidos como parte de los 34 pueblos indígenas que necesitan protección de los derechos fundamentales de las personas como del sujeto colectivo desplazado por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009 y de igual manera se han priorizado por la Corte como sujeto de medidas cautelares urgentes para la protección de sus derechos fundamentales a través del Auto 173 de 2012, debido a la situación de vulneración de derechos humanos y al peligro de extinción física y cultural en que se encuentran.
- XXXIV. Que en este sentido y conforme a los requerimientos realizados en audiencia citada por la Comisión de Seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas, el 5 de junio de 2014 en la ciudad de Villavicencio con la Gobernación del Meta, se atendió la solicitud de la Gobernación para superar la problemática asociada al pago de arriendos de la comunidad Jiw de los predios de las "Zaragozas" en Mapiripán, por lo cual, la Gobernación informó que a partir de septiembre de 2014 no se haría cargo de estos costos por haber superado su presupuesto en el marco de la inmediatez.
- XXXV. Qué así mismo, teniendo en cuenta la suspensión de todos los procesos administrativos y técnicos que venía adelantando el Incoder para la compra de los predios en mención y debido a la notificación de la admisión de la demanda de restitución por la comunidad Sikuaní de Caño Ovejas explicado anteriormente, además de la ausencia del pronunciamiento del Juez frente a las pretensiones incluidas en las medidas cautelares radicadas por la Unidad de Restitución de Tierras el 24 de junio de 2015 -en donde se solicita la certificación judicial sobre los predios con los cuales el Incoder venía avanzando para que se pueda dar continuidad con el trámite de constitución de resguardo a favor de las comunidades Jiw de Zaragozas-, y reiterando que esta población se encuentra en situación de desplazamiento y se encuentra en emergencia especial y debido a las dinámicas descritas anteriormente imposibilitó para la vigencia 2015 adelantar los procesos de compra de predios para la constitución de resguardo y de esta forma garantizar el componente territorial para la reubicación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas atendiendo las recomendaciones de la comisión de seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas, a lo estipulado en la orden segunda del Auto 173 de 2012 referente al diseño de un plan urgente de reacción y contingencia que contiene el componente de alojamiento y a lo establecido en el artículo 97 del Decreto 4633 de 2011 que establece la atención humanitaria de emergencia especial, las entregas de ayuda humanitaria en especie para la alimentación de estos hogares, lo que constituyó para la vigencia 2015 a partir de mayo y hasta diciembre el pago de arrendamiento del predio "Francy Esnerida" y que debe continuarse para el año 2016 como componente de alojamiento de la ayuda humanitaria para estos hogares indígenas debido también a su situación de vulnerabilidad y

1 252



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

al atraso de los procesos en el plan de reubicación por las nuevas dinámicas institucionales como por procesos simultáneos que han cambiado el desarrollo de los procesos que viene adelantando la Unidad.

- XXXVI. Que por lo anteriormente mencionado y atendiendo a las nuevas dinámicas institucionales, como el cambio y reconfiguración del sector rural, incluyendo la liquidación del Incoder a partir del 7 de diciembre del 2015 mediante Decreto 2365 de 2015, y al no tener reglamentado las nuevas agencias que asumirían las labores y competencias que adelantaba el Incoder y teniendo en cuenta las solicitudes y pronunciamientos del Pueblo Jiw frente a el proceso a cargo del INCODER para la compra de los predios relacionados, entre ellos la Finca Francy Esnerida ubicada en Mapiripán-Meta, la Unidad a través de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria en conjunto con la Dirección de Asuntos Étnicos aunarán esfuerzos para continuar brindando las medidas de atención, asistencia y reparación para los grupos étnicos que sean concertadas y que buscan el respeto de usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial de conformidad con la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4633 de 2011 y demás normas a fin de coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas
- XXXVII. Que cabe resaltar que debido a la suspensión de toda acción por parte del Incoder una vez se notificó la demanda en octubre de 2014 y en el marco de los encuentros institucionales y el convenio marco entre la Unidad para las Víctimas y el Incoder durante la vigencia del 2015, el Incoder asumió el compromiso que las nuevas agencias del sector rural tengan en cuenta los procesos étnicos que se venían adelantando conjuntamente con la Unidad en el marco de los procesos de retornos y reubicaciones para dar continuidad al desarrollo de los mismos en el 2016.
- XXXVIII. Que de conformidad con el literal i) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, los contratos de arrendamiento por parte de las Entidades Estatales se tramitan en la modalidad de contratación directa.
- XXXIX. Que de acuerdo con solicitud de fecha 20 de Noviembre de 2015, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas solicitó la suscripción de éste contrato de arrendamiento.
- XL. Que el presente contrato fue recomendado por el Comité de Contratación el 11 de febrero de 2016
- XLI. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- XLII. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.
- XLIII. Que por las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de arrendamiento en los términos establecidos en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO:** El arrendador entregará en calidad de arrendamiento al arrendatario el terreno de 71 hectáreas ubicado en el departamento del Meta Municipio Mapiripán denominado **Finca Francy Esnerida** para garantizar el alojamiento temporal del **Globo 5 y 6** de la comunidad indígena JIW que cuenta con reubicación temporal.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

**SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:** Las especificaciones técnicas mínimas con las cuales cuenta el inmueble son las siguientes:

- Tipo de Predio: Rural
- Ubicación: Circulo Registral - San Martin;
- Departamento: Meta;
- Municipio: Mapiripán;
- Vereda: Mapiripán
- Numero de Matricula Inmobiliaria: 236-30232
- Cabida y Linderos: 71 Hectáreas; 6373 MTS.
- Servicios Públicos: No cuenta con servicios públicos
- Cuota Administración: No cuenta con este gravamen

**TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2016, previo perfeccionamiento y legalización del mismo.

**CUARTA.- VALOR:** El valor total del contrato es por la suma **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.(\$31.173.720,00)** incluido el valor de todos los impuestos de Ley a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos relacionados en la presente cláusula se realizarán con cargo al Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 8316 del 19 de enero de 2016, Rubro C320-1507-4-0-470 13 Atención Humanitaria en las etapas de emergencia y transición (APD) por un valor de **\$31.173.720,00**, para la vigencia 2016, expedido por el Responsable de Presupuesto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor al que se refiere la presente cláusula será pagado en la forma prevista, mediante consignación en la Cuenta de Ahorro No. 4-454-33-00039-2 del Banco Agrario de Colombia., cuyo titular es el **CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista pertenece al Régimen Simplificado según Rut

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR el valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos para el pago así:

- a) Diez (10) pagos mensuales iguales, contados a partir del **01 de Marzo** y hasta el 31 de Diciembre de 2016, hasta por la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.117.372)** incluidos el valor de los impuestos de Ley a que haya lugar.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

- 1) El arrendador se compromete a que el terreno cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la cláusula segunda del presente contrato y en caso de ser necesario lo adecuará para que atienda las exigencias mínimas señaladas.
- 2) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
- 3) Cumplir con la oferta presentada, la cual hace parte integral del contrato.
- 4) Garantizar el uso pacífico del terreno objeto del presente contrato.
- 5) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se causen sobre el terreno, durante la vigencia del contrato de arrendamiento.
- 6) Presentar la factura o cuenta de cobro respectiva, según sea el caso dentro de los (05) primeros días hábiles del mes a cobrar.
- 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y demás autoridades competentes cuando esta situación se presente. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrambamientos.
- 8) Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

**SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:**

- 1) Pagar al ARRENDADOR el canon de arrendamiento convenido en el contrato.
- 2) Devolver el terreno en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural del mismo.
- 3) Dar correcto uso al terreno que entregue el ARRENDADOR.
- 4) Comunicar oportunamente al ARRENDADOR cualquier perturbación de hecho o de derecho, que afecte el derecho de propiedad o posesión del terreno.
- 5) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

**OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, previa comunicación por escrito de la parte interesada. Si ello no fuere posible, las partes acudirán a un Centro de Conciliación autorizado por la Ley.

**NOVENA.- ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR entregará el inmueble, previa suscripción del acta de entrega en la cual se relacionan las condiciones en que se recibe el inmueble y su respectivo inventario, en caso de ser necesario. Así mismo y una vez se cumpla el término del contrato EL ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR el inmueble.

**DECIMA.- RESTITUCIÓN:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el ARRENDATARIO (i) restituirá el inmueble al ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR copia de los ejemplares de las facturas de servicios públicos a su cargo, correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente pagadas.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDADOR realizará una visita preliminar para constatar las condiciones del inmueble y expresará al ARRENDATARIO los requerimientos para que dicha entrega se dé con lo consignado en el inventario inicial, esto con el fin que el día acordado para la restitución y finalización del contrato, el inmueble esté listo y no se requiera de tiempo adicional que perjudique a cualquiera de las partes aquí contratantes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de buena calidad y en el mismo color en que se recibió.

**PARAGRAFO TECERO:** No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la ley o en el presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.- DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para **garantizar el alojamiento temporal del Globo 5 y 6 de la comunidad indígena JIW** y no podrá cambiar dicha destinación, pues se entenderán lesionados los derechos del ARRENDADOR. En el evento que esto ocurra EL ARRENDADOR puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado y exigir la indemnización de perjuicios sin necesidad de requerimiento alguno.

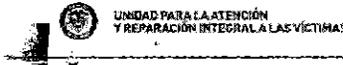
**DECIMA SEGUNDA.- CESION Y SUBARRIENDO:** EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, bajo pena de que este, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

**DECIMA TERCERA.- EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros ARRENDATARIOS o de sus empleados o dependientes, ni por hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se pueden causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando estos provengan o sean causados por EL ARRENDATARIO, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas las llaves del agua, dejar conectados aparatos eléctricos o las luces prendidas, etc.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** EL ARRENDADOR podrá ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, para lo cual deberá presentar al ARRENDATARIO una solicitud escrita en tal sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por LA UNIDAD, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto. La cesión de derechos económicos sólo surtirá efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por EL ARRENDATARIO, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el ARRENDADOR asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al ARRENDATARIO de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos. La Unidad manifiesta que no tiene inconformidad alguna en cuanto a las calidades del cesionario, este es de libre escogencia del ARRENDADOR. La cesión será aceptada por LA UNIDAD siempre que el cesionario no se encuentre inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado.



1 252



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

**DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Director Territorial (META - VILLAVICENCIO), o quien para tal efecto designe el ordenador del gasto.

**DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgo que se incluye en el numeral anterior, no se exigirá la constitución de ninguna garantía a cargo del propietario del terreno (bien inmueble) por cuanto el mismo contrato de arrendamiento se constituye como título ejecutivo "exigible" al momento de presentarse alguna reclamación a favor de la Unidad que permita mantenerla indemne ante cualquier situación acaecida, lo anterior conforme a la Ley 820 de 2003.

**DÉCIMA SEPTIMA.- DECLARACIÓN DE INHABILIDAD:** EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR mantendrá indemne AL ARRENDATARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL ARRENDATARIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa de EL ARRENDATARIO, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ARRENDADOR, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que EL ARRENDADOR así no lo hiciera, EL ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al ARRENDADOR por razón del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**DÉCIMA NOVENA COMPENSATORIA:-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL ARRENDADOR, habrá lugar al pago de una sanción compensatoria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra EL ARRENDATARIO por el incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** El trámite para la imposición de la Cláusula Penal Compensatoria, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del ARRENDADOR por razón de este contrato, si lo hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente contrato, el ARRENDADOR reconocerá y pagará AL ARRENDATARIO, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: Se dividirá el valor total del contrato por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento.



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

PARÁGRAFO: El trámite para el cobro de multas impuestas al ARRENDADOR será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que opere el derecho de renovación.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- c) Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes.
- d) Si en el transcurso de la ejecución del mismo se lleva a cabo el proceso de constitución del resguardo indígena del inmueble objeto de arrendamiento

Así mismo EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

- a) Cuando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del servicio para el cual fue contratado.
- b) Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio del ARRENDATARIO ameriten su terminación.
- d) Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad.
- e) Por razones de inconveniencia para la Gestión de la Unidad, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato:

- Estudios previos,
- Análisis del sector
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Propuesta presentada por el ARRENDADOR
- Certificado de libertad y tradición del Inmueble
- Documentos del ARRENDADOR
- Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.
- Registro Presupuestal
- Modificaciones contractuales
- Acta de Liquidación

**VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes se comprometen a liquidarlo. En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los

1 252



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes, así como también se deberá expresar que por el hecho de su suscripción, el ARRENDADOR no se libera de sus obligaciones derivadas del contrato respecto de las cuales debe responder al ARRENDATARIO con posterioridad a su liquidación, atendiendo la naturaleza del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo y para su ejecución la expedición del registro presupuestal.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del contrato se desarrollará en DEPARTAMENTO DEL META/ MUNICIPIO MAPIRIPAN /VEREDA-MAPIRIPAN

**VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C.,

10 MAR 2016

~~POR LA UNIDAD~~

POR EL ARRENDADOR

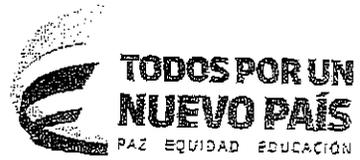
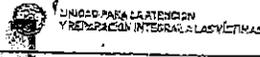
~~RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE~~  
Secretario General Encargado

LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ

Elaboro: Diana Carolina Hernández A.  
Reviso: Loly Catalina Van Leenden Del Rio  
Reviso: Janeth Solano



1 252



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ

PARÁGRAFO: El trámite para el cobro de multas impuestas al ARRENDADOR será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por expiración del plazo estipulado en el presente contrato, salvo que opere el derecho de renovación.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito.
- c) Por el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de las partes.
- d) Si en el transcurso de la ejecución del mismo se lleva a cabo el proceso de constitución del resguardo indígena del inmueble objeto de arrendamiento

Así mismo EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento durante su ejecución, sin que a su cargo haya lugar al pago de indemnización alguna y sin que sea necesaria declaración judicial al respecto o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

- a) Cuando el mal estado o calidad del inmueble o su destrucción total impida hacer uso del servicio para el cual fue contratado.
- b) Por la extinción del derecho del ARRENDADOR por causas independientes de su voluntad, o por sentencia de juez o autoridad competente.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del ARRENDADOR que a juicio del ARRENDATARIO ameriten su terminación.
- d) Por alteración del orden público en el sitio donde se encuentre ubicado el inmueble arrendado, o cuando se presente un hecho o acto excluyente de responsabilidad.
- e) Por razones de inconveniencia para la Gestión de la Unidad, en cuyo caso se fija como término de preaviso no menor a treinta (30) días calendario para la terminación del contrato, mediante escrito dirigido por EL ARRENDATARIO al ARRENDADOR.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato:

- Estudios previos,
- Análisis del sector
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Propuesta presentada por el ARRENDADOR
- Certificado de libertad y tradición del Inmueble
- Documentos del ARRENDADOR
- Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.
- Registro Presupuestal
- Modificaciones contractuales
- Acta de Liquidación

**VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes se comprometen a liquidarlo. En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los



1 252



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° DE 2016, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**

acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes, así como también se deberá expresar que por el hecho de su suscripción, el ARRENDADOR no se libera de sus obligaciones derivadas del contrato respecto de las cuales debe responder al ARRENDATARIO con posterioridad a su liquidación, atendiendo la naturaleza del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo y para su ejecución la expedición del registro presupuestal.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del contrato se desarrollará en DEPARTAMENTO DEL META/ MUNICIPIO MAPIRIPAN /VEREDA-MAPIRIPAN

**VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C.,

10 1 MAR 2016

POR LA UNIDAD

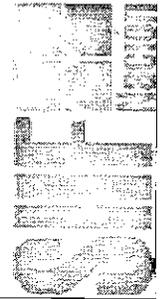
**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**  
Secretario General Encargado

POR EL ARRENDADOR

**LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ**



Elaboro: Diana Carolina Hernández A.  
Revisó: Loly Catalina Van Leanden Del Rio  
Revisó: Janeth Solano



Compromiso Presupuestal de Gasto --  
Comprobante.

Unidad Ejecutora:  
Unidad e Inicialidad  
Ejecutora Subclase.

Mhmelgare  
41-04-00

LILIANA MELGAREJO MARTINEZ  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Fecha y Hora: Sistema:

2016-03-01-3:40 p. m.

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 8316 de fecha 2016-01-19. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	274716	Fecha Registro:	2016-03-01	Unidad / Subunidad Ejecutora:	41-04-00 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Vigencia Presupuestal Actual	31.173.720,00	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP Pesos
Valor Inicial:	31.173.720,00	Valor Total Operaciones:	31.173.720,00	Saldo x Obligar:	31.173.720,00
				Tasa de Cambio:	0,00

**TERCERO ORIGINAL**

Identificación: Cédula de Ciudadanía	3434600	Razon Social:	LUIS NORBERTO MARTINEZ MARTINEZ	Medio de Pago:	Abono en cuenta
Numero:	445433000392	Banco:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Ahorro	Activa
Identificación:	17347484	Nombre:	RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE	Cargo:	SECRETARIO GENERAL
		CAJA MENOR			DOCUMENTO SOPORTE

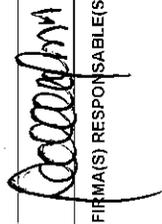
Identificación:		Numero:	1252	Tipo:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	Fecha:	2016-03-01
-----------------	--	---------	------	-------	---------------------------	--------	------------

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
000 VIC GESTION GENERAL	C-320-1507-4-0-470 ATENCION HUMANITARIA EN LAS ETAPAS DE EMERGENCIA Y TRANSICION - (APD)	Nación	13	CSF		31.173.720,00		31.173.720,00	
<b>Total:</b>						31.173.720,00		31.173.720,00	31.173.720,00

Objeto: ARRENDAMIENTO DE 71 HÉCTAREAS UBICADAS EN EL META MUNICIPIO DE NAPIRIPAN DENOMINADO FINCA FRANCY ESNERIDA PARA GARANTIZAR ALOJAMIENTO TEMPORAL DEL GLOBO 5 Y 6 COMUNIDAD JIW

PLAN DE PAGOS						
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-03-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-04-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-05-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-06-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-07-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-08-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-09-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-10-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-11-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	
41-04-00	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2016-12-28	3.117.372,00	3.117.372,00	NINGUNO	



FIRMA(S) RESPONSABLE(S)